

**ACUERDO No. 073/2016  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** El Proyecto de "**Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial**", la competencia asignada al Consejo de la Magistratura para emitir la reglamentación inherente a este tema, tanto en la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO:** Que, a través del CITE OF: DNREJAP/CM/41/2013 de fecha 23 de marzo de 2013, la Encargada Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Consejo de la Magistratura, remite el Proyecto "**Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial**" a efectos de su aprobación por parte del Pleno de esta entidad.

**CONSIDERANDO:** Que, el párrafo II del artículo 8 del nuevo texto constitucional señala que "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, de igual manera el Art. 232 de la CPE., señala que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 440 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, establece que el Registro Judicial de Antecedentes Penales, es **dependiente del Consejo de la Judicatura**, tendrá a su cargo el registro centralizado de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, las que declaren la rebeldía; las que suspendan condicionalmente el proceso. La cancelación de los antecedentes penales de acuerdo al tiempo transcurrido previsto en el referido adjetivo penal. La emisión de certificados de antecedente penales impetrados.

Que, Artículo 1º párrafo II de la Ley 212 de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene por objeto: Regular la transición, traspaso, transferencia, funcionamiento ordenado y transparente de la administración financiera, activos, pasivos, y otros del Poder Judicial al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional. Regular la transición y traspaso ordenado y transparente, de las causas de la Corte Suprema de Justicia al Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agrario Nacional al Tribunal Agroambiental, **del Consejo de la Judicatura al Consejo de la Magistratura** y del Tribunal Constitucional al Tribunal Constitucional Plurinacional.

El Art. 164.I. de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, establece la titularidad del Consejo de la Magistratura, de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025. En efecto, esta norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos **y los no atribuidos a la competencia de las salas.**

① **CONSIDERANDO:** Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente es necesario contar con un instrumento legal que regule y norme los aspectos inherentes al registro de antecedentes penales, su cancelación, como la emisión de certificados de antecedentes penales dependiente del Consejo de la Magistratura, establecidos por disposición del art. 440 del Código de Procedimiento Penal y el art. 1 parágrafo II) de la Ley 212.

Que, en razón de ello se ha presentado un reglamento que establece entre otros aspectos, su estructura, atribuciones, funciones y procedimientos del REJAP a nivel nacional y distrital.

Que, éstas disposiciones reglamentarias coadyuvarán a brindar un marco de transparencia a la administración e impartición de justicia penal y otorgará seguridad jurídica en cuanto a las actuaciones de los litigantes y usuarios en la nueva institucionalidad del Órgano Judicial; siendo necesaria su aprobación formal por parte del Consejo de la Magistratura.

✕  
R  
✕  
Que, el Informe legal UNAJ-CM No. 072/2016 de fecha 14 de abril de 2016, recomienda la aprobación del proyecto de "**Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial**", luego de haberse subsanado algunas observaciones de forma y fondo en el contenido del referido proyecto de reglamento, analizado sus alcances y su pertinencia en la actual coyuntura jurídica de transición del Poder Judicial al Órgano Judicial y social, con el único objeto de dar funcionalidad, y mayor transparencia a la impartición de justicia en materia penal en los nueve Distritos Judiciales de Órgano Judicial. El Pleno del Consejo de la Magistratura ha visto por conveniente considerar y aprobar el presente proyecto de "**Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial.**"

**POR TANTO:**

El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar inextenso el "**Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial**", conforme sus tres títulos, y treinta tres artículos que formarán parte del presente Acuerdo:

**"REGLAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ORGANO JUDICIAL"**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- (Objeto del Reglamento).**- El presente Reglamento tiene por objeto normar orgánica y funcionalmente el Registro Judicial de Antecedentes Penales; estableciendo la estructura, atribuciones, funciones, del REJAP a nivel nacional y distrital.

**Artículo 2.- (Objeto del Servicio).**- El Servicio de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, tiene por objeto, Registrar, Cancelar, Informar y Certificar sobre los Antecedentes Penales de las personas, con eficiencia, oportunidad, seguridad y transparencia; coadyuvando a la Seguridad Jurídica, necesaria para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia.

**Artículo 3.- (Atribuciones).**- Son atribuciones del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, las siguientes:

1. Administrar el Registro Judicial de Antecedentes Penales, en todo el Estado Plurinacional de Bolivia y los países a los que se brinda el servicio en el exterior, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Registrar las sentencias condenatorias ejecutoriadas en materia penal, perdón judicial y suspensión condicional de la pena en los casos que corresponda.
3. Registrar los autos de declaratoria de rebeldía de los imputados.
4. Registrar los autos que suspendan condicionalmente el proceso o aquellos que la revoquen y que no cumplan las condiciones impuestas por los jueces, juezas y tribunales en materia penal.
5. Cancelar los Registros anteriores de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.
6. Informar y certificar positiva o negativamente sobre la existencia o inexistencia de antecedentes penales.

**Artículo 4.- (Definiciones).**- Para una mayor comprensión de los términos empleados en el presente Reglamento, se entenderá como:

- a) **REJAP.- Registro Judicial de Antecedentes Penales,** dependiente del Consejo de la Magistratura tiene a su cargo el registro centralizado de sentencias condenatorias ejecutoriadas, autos de declaratoria de rebeldía,

autos de suspensión condicional del proceso, conforme lo señala el Art. 440 de La Ley 1970, Código de Procedimiento Penal.

- b) Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.-** Resolución de autoridad con jurisdicción y competencia en materia penal, que impone una condena a las personas que cometen ilícitos contemplados en el Código Penal, Ley 1008, Ley 004, Ley 348, Ley 243, Ley 100, Ley 045, Ley 615 y que no admite recurso ulterior correspondiendo ejecutar lo decidido.
- c) Condena.-** Es la decisión judicial, en materia penal que obliga a uno o más sujetos procesales a cumplir una pena resultado de la consecuencia jurídica del delito o los delitos cometidos, mediante un juicio oral, público, continuo y contradictorio debidamente probado.
- d) Penas.-** Constituyen penas según el art. 26 del Código Penal: **1.-** Presidio. **2.-** Reclusión. **3.-** Prestación de Trabajo. **4.-** Días multa.
- e) Penas accesorias, 1.-** Pérdida del mandato, cargo empleo, o comisiones públicas, **2.-** La incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas por elección popular o mandamiento y, **3.-** La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio depende de la autorización o licencia del poder público, señalado en el Art. 34 del Código Penal.
- f) Encargado (a) Nacional del REJAP.-** Es la servidora pública encargada de dirigir, administrar, informar, certificar y cancelar el registro de antecedentes penales.

**Artículo 5.- (Fundamento Legal).**- El presente Reglamento, tiene su fundamento legal en los Arts. 440, 441 y 442 de la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.

## TITULO II ESTRUCTURA DE LA UNIDAD NACIONAL DEL REJAP DEL ÓRGANO JUDICIAL

### CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

**Artículo 6.- (Organización).**- La Unidad Nacional del REJAP del Órgano Judicial está organizado de la siguiente manera:

- 1. Encargado (a) Nacional del REJAP,** encargada o encargado del Registro.
- 2.** Tres Operadores Técnicos.
- 3.** Un Responsable Distrital del **REJAP** en cada departamento.
- 4. Auxiliar – si corresponde-** en las Distritales del **REJAP** (dependiendo de la magnitud del requerimiento)

**Artículo 7.- Encargado(a) Nacional del REJAP).**-Tendrá la sede de sus funciones en el Consejo de la Magistratura en la ciudad de Sucre, cumpliendo las siguientes funciones:

- a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1970 y el presente Reglamento.
- b)** Dirigir y ejercer control sobre los operadores técnicos, responsables distritales, y auxiliares

- c) Verificar el cumplimiento de los plazos correspondientes.
- d) Velar porque los informes sean reservados, suministrados oportunamente, reflejando verazmente los datos del registro.
- e) Realizar inspecciones a los Juzgados en materia penal, y al Responsable Distrital del REJAP, para precautelar que el Registro mantenga la información correcta, y actualizada.
- f) Velar porque los usuarios del servicio encuentren satisfacción en términos de calidad, eficiencia, seguridad y veracidad.
- g) Ejecutar la cancelación de antecedentes penales, verificando que haya sido legalmente emitida, vale decir que sea realizada mediante resolución fundamentada, emitida por autoridad competente cumpliendo el Procedimiento Penal y el presente Reglamento.
- h) Observar en caso de que no se cumplan las exigencias legales para la cancelación (Ley 1970, y 1178)
- i) Atender a requerimiento de la parte interesada los problemas de homónimos, previa presentación de documentación suficiente que demuestre que se trata de otra persona.
- j) Suscribir informes de antecedentes penales que le sean solicitados, con arreglo al Art. 442 de la Ley 1970.
- k) Participar en la evaluación de desempeño del personal bajo su dependencia.
- l) Emitir circulares, instructivos, memorándums y otros instrumentos administrativos para dirigir el registro.
- m) Coordinar con las instancias correspondientes la emisión de instructivos en la vía jurisdiccional.
- n) Informar sobre el servicio de forma semestral al Plenario del Consejo de la Magistratura, con datos estadísticos y otros que justifiquen sus conclusiones y sugerencias en procura de mejorar el Registro y Servicio.
- o) Elaborar el **POA** de la Unidad Nacional del **REJAP**.
- p) Realizar las gestiones administrativas necesarias, para brindar un mejor servicio a los ciudadanos y ciudadanas que solicitan este servicio.
- q) Coordinar con otras unidades del Consejo de la Magistratura.
- r) Distribuir equitativamente el trabajo entre los operadores técnicos a su cargo.
- s) Velar por el cumplimiento de los objetivos de gestión y del servicio.
- t) Verificar y certificar todas las solicitudes que cuenten con antecedentes penales.
- u) Otras que le sean asignadas en forma expresa.

**Artículo 8.- (Operadores Técnicos del REJAP).**- Los Operadores Técnicos del **REJAP**, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley 1970 y el presente Reglamento.
- b) Verificar y emitir solicitudes para los informes de antecedentes penales.
- c) Revisar y archivar en orden correlativo y por gestión los antecedentes penales con sus respectivas plantillas, remitidas por los Responsables Distritales del REJAP.

- d) Coordinar aspectos relativos al trabajo con la o el Encargado y los Responsables Distritales del REJAP.
- e) Velar por la estricta reserva de la información que se maneja en la Unidad Nacional del REJAP, en virtud al Art. 442 de la Ley 1970.
- f) Despachar vía sistema todas las solicitudes asignadas por día.
- g) Excepcionalmente por causa justificada, verificar y certificar todas las solicitudes que cuenten con antecedentes penales.
- h) Otras labores que le sean asignadas por sus superiores.

**Artículo 9.- (Responsable Distrital del REJAP).**- Responsable Distrital del REJAP, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1970 y el presente Reglamento.
- b) Insertar al sistema los datos de los antecedentes penales remitidos por los juzgados penales que se presenten en su Distrito, debiendo enviar trimestralmente a la Unidad Nacional del REJAP.
- c) En los distritos donde no existe ventanillas de Servicios Comunes y/o no cuenten con auxiliar, el Responsable Distrital ingresará los datos que exige la solicitud de antecedentes penales.
- d) Verificar en los sistemas informáticos IANUS y CERBERO que los datos insertados en los certificados extendidos desde la unidad nacional sean correctos.
- e) Imprimir y firmar las certificaciones entregadas en los distritos.
- f) Revisar los antecedentes penales remitidos por los Juzgados en materia penal de los nueve Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia al sistema informático "**CERBERO**".
- g) Hacer conocer y coordinar inspecciones con control y fiscalización del distrito, a los juzgados penales que no remitan en el plazo establecido los antecedentes penales.
- h) Cuidar y velar la reserva de información establecida en el Art. 442 de la Ley N° 1970.
- i) Recibir y remitir a la Unidad Nacional del REJAP., las resoluciones de cancelación de antecedentes penales de los juzgados y tribunales en materia penal,
- j) Distribuir el trabajo de los auxiliares bajo su dependencia.
- k) Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo.
- l) Sugerir modificaciones al reglamento y otras acciones que tiendan a mejorar el registro y el servicio.
- m) Verificar sobre la autenticidad de los formularios para detectar oportunamente posibles falsificaciones.
- n) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales en cada una de las solicitudes.
- o) Controlar, coordinar y velar la recepción y el registro de las solicitudes de antecedentes penales, a los auxiliares de las ventanillas de Plataforma de Atención al Público de servicios comunes.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones generará responsabilidad disciplinaria y/o penal contra el servidor judicial infractor.

**Artículo 10.- (Auxiliares Técnicos de la Representación Distritales del REJAP).**- Los Auxiliares Técnicos de las Representaciones Distritales del **REJAP**, cumplirán las siguientes funciones:

- a) En los distritos donde no existe ventanillas de Servicios Comunes recibirá e ingresará los datos que exige la solicitud de antecedentes penales.
- b) Ingresar y registrar al sistema los antecedentes penales remitidos por los juzgados y tribunales penales
- c) Archivar la documentación de respaldo de los registros y elaborar índices.
- d) Actualizar la información contenida en el sistema.
- e) Cuidar la autenticidad del formulario para detectar oportunamente posibles falsificaciones.
- f) Coadyuvar en la elaboración del informe trimestral al Responsable Distrital del **REJAP**.
- g) Otros en el marco de sus funciones.

**Artículo 11.- (Alcance)** El presente reglamento, rige para todos los servidores públicos que forman parte de la estructura del Registro Judicial de Antecedentes penales; así mismo a los Responsables Consulares en las Embajadas dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 12.- (Dependencia funcional y lineal).**- Los servidores que conforman el Registro de Antecedentes Penales a nivel nacional y distrital dependen:

- 1) **El Encargado (a) Nacional del REJAP**, en forma lineal y funcionalmente del Pleno del Consejo de la Magistratura.
- 2) Los Operadores Técnicos del **REJAP**, en forma lineal y funcionalmente del Encargado (a) Nacional del REJAP
- 3) Los o las Responsables Distritales del REJAP, en forma lineal del Encargado (a) Nacional del REJAP, y funcionalmente del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura.
- 4) Los Auxiliares de las Distritales del **REJAP**, en forma lineal y funcionalmente del Responsable Distrital del REJAP.

**Artículo 13.- (Derechos, obligaciones y sanciones).**- Los servidores públicos a que hace referencia el presente reglamento, gozan de los mismos derechos, obligaciones y son pasibles a sanciones, de acuerdo con la normativa interna de la entidad.

### TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL REJAP

#### CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS ANTECEDENTES PENALES

**Artículo 14.- (Remisión de Autos y Sentencias Ejecutoriadas).**- Todos los Juzgados de Instrucción Cautelar, Juzgados de Sentencia, Tribunales de Sentencia, Juzgados Públicos Mixtos de Provincias con competencia en materia penal, y Juzgados de Ejecución Penal, dentro del plazo de 48 horas de haberse declarado la ejecutoria de: Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas, Resoluciones de Suspensión Condicional de la Pena, Suspensión Condicional del Proceso, y Auto de Declaratoria de Rebeldía remitirán copia debidamente legalizada de las piezas procesales pertinentes al **REJAP**, a los fines de su correspondiente registro en el Sistema, por los funcionarios respectivos, consignando nombres claros, completos y número de documento de identidad o pasaporte.

**Artículo 15.- (Recepción).**- Las piezas procesales correspondientes serán recepcionadas por los funcionarios del REJAP de los distritos, verificando que estén completos y consignen todos los datos de identificación, en caso de faltar piezas procesales necesarias y datos de identificación se solicitará dentro las 24 horas al juzgado la complementación, la cual deberá ser realizada de manera obligatoria.

**Artículo 16.- (Registro de Antecedentes).**-El o la Responsable Distrital, y/o auxiliar, dentro las 24 horas, procederá a introducir la información en el sistema, de acuerdo a la Ley 1970 y el presente Reglamento, dejando constancia de la fecha y hora del acto, así como las iniciales del Encargado del Registro.

**Artículo 17.- (Otras Modalidades de Recabar Información).**- Con el fin de llevar un adecuado control de la información recibida, el Responsable Distrital del REJAP, deberá solicitar periódicamente, información a los Jueces de Ejecución Penal.

Si los procesos se ventilan como única instancia en las Salas Penales y Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, los antecedentes generados, deben ser remitidos al REJAP. En el plazo de 48 horas.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LOS INFORMES DE ANTECEDENTES PENALES**

**Artículo 18.- (Recepción de solicitudes).**-

**I.- Recepción.**- Toda solicitud será recibida en Ventanilla de Servicios Comunes, o en la oficina Distrital del **REJAP**.

**II.- Solicitud Particular.**- Cuando sea un particular el que solicite, por si o por apoderado legal deberá llenar el formulario creado para el efecto, el funcionario deberá verificar que se cumplan con los requisitos básicos siguientes: **LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE Y SU APERSONAMIENTO, EXIGIENDO ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU IDENTIDAD.**

**III.- Solicitud de Autoridades.**- Cuando fuere solicitando por Comisiones Legislativas, Jueces, Fiscales, Defensa Pública o de Oficio o Autoridades Extranjeras, a tiempo de presentar la solicitud, deberán acreditar su legitimación, cumpliendo con los requisitos básicos exigidos en cada caso.

En ambos casos se dejara constancia del día y la hora de recepción.

**Artículo 19.- (Revisión).**- Revisada y registrada la solicitud, se remitirá a la Oficina Nacional del **REJAP** vía sistema CERBERO, la que procederá a la verificación sobre la existencia o inexistencia de antecedentes penales.

**Artículo 20.- (Emisión de certificado de antecedentes penales).**- Una vez revisada la solicitud de antecedente penal por la o el **Encargado Responsable Nacional del REJAP**, y/o los Operadores Técnicos del REJAP, se procederá a la emisión y devolución vía sistema (informático) CERBERO, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 21.- (Entrega de los informes a los solicitantes).**- Una vez cumplidos los pasos anteriores, se procederá a la entrega al solicitante, en el plazo de 24 horas, previa verificación en el sistema IANUS Y CERBERO.

La entrega debe ser efectuada al solicitante, o a la autoridad solicitante, previa firma en el libro de registro, señalando la fecha y la hora. En caso de no encontrarse personalmente el interesado, el certificado deberá ser entregado de manera excepcional al portador de la colilla de recepción previa presentación de su cedula de identidad original y copia fotostática acreditando ser hermanos y/o padres, quienes firmaran en el libro de registro además de acompañar la cedula del solicitante.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES**

**Artículo 22.- (Presentación de documentación).** Las Resoluciones Judiciales de cancelación de antecedentes penales, deberán ser presentadas en las oficinas Nacionales o Distritales del REJAP, en caso de presentarse en el distrito, se remitirán todos los documentos a conocimiento de la o el Encargado o Responsable Nacional del REJAP, previa revisión del cumplimiento de lo prescrito en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal.

**Artículo 23.- (Resolución de Cancelación de Antecedentes Penales).**-

- 1) La o el **Encargado Nacional del REJAP**, en conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas por juez competente, previa verificación de lo establecido en la Ley 1970 art. 441, dispondrá la cancelación o en su caso observará lo que corresponda.
- 2) El cómputo del término para efectuar la cancelación de antecedentes penales, deberá realizarse a partir de la fecha de la extinción de la pena mediante resolución dictada por el juez o tribunal competente en materia penal, en todos los casos comprendidos en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal.

**Artículo 24.- (Antecedentes de Suspensión Condicional del Proceso).**- Los antecedentes que rijan sobre suspensiones condicionales del proceso serán

cancelados con el auto respectivo por el juez o tribunal de acuerdo a lo establecido en el art. 441 último párrafo.

**Artículo 25.- (Antecedentes de declaratoria de rebeldía).**- Las declaratorias de rebeldía, serán canceladas por el juez que dictó la rebeldía.

**Artículo 26.- (Tratamiento de Homónimos).**-

- I. Ante la existencia de homónimos, las personas interesadas presentaran en las oficinas Distritales o en la Nacional del REJAP documentación suficiente que demuestre que no cuenta con antecedente penal, siendo imprescindible adjuntar certificación del juzgado donde se origino el antecedente penal que le perjudica.
- II. Desvirtuada la existencia de antecedente penal, la Encargada o el Encargado Nacional del REJAP incorporará en la parte de observaciones del registro todos los datos del solicitante, además de la advertencia de la existencia de un homónimo.
- III. Toda documentación presentada para desvirtuar la existencia de antecedente penal, será adherida a la planilla física de la persona que sí cuenta con antecedente penal.

#### **CAPITULO IV REQUISITOS BÁSICOS PARA LAS SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN DEL REJAP**

**Artículo 27.-** Para la solicitud de una Certificación del Registro Judicial de Antecedentes Penales, y dando cumplimiento al Art. 442 del Código de Procedimiento Penal, se deberá y cumplir los siguientes requisitos, a los efectos de demostrar su condición:

##### **1.- A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

- a) Presentación Original y copia fotostática de la cédula de identidad, pasaporte, y/o libreta de servicio militar, documentos vigentes al momento de solicitar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales, y la firma del interesado en presencia del funcionario judicial.
- b) Valorado correspondiente, firma y/o huella digital del interesado de Antecedentes Penales, en presencia del funcionario judicial.

##### **2.- A SOLICITUD DEL INTERESADO MEDIANTE APODERADO LEGAL.**

- a) Poder Notarial Especifico para el efecto (Original o Copia Fotostática legalizada), otorgado por un Notario de Fe Pública, documento que deberá ser anexado al formulario de solicitud.
- b) En caso de ser Poder otorgado en el Extranjero, deberá ser visado por el Consulado Boliviano del País de Origen, acompañado de una copia fotostática de la Cédula de Identidad y/o Pasaporte vigente del Poderdante, y debidamente refrendado por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

- c) Valorado correspondiente, Firma y/o huella Digital del apoderado que solicita el Antecedente Penal.

### 3.- POR ORDEN JUDICIAL DENTRO DE PROCESO:

#### A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

- a) Resolución emitida por el Juez competente, indicando la causa y el motivo del proceso por el que solicita al **REJAP** un informe o certificación, documento que debe contener en forma clara y precisa los datos correctos del imputado y/o procesado del cual se solicita una certificación o copia autenticada de ese documento.
- b) Copia fotostática de la Cedula de Identidad, Pasaporte, y/o Libreta de Servicio Militar que acredite la identidad del imputado y/o procesado.

Este tipo de solicitud es exento de pago.

#### A SOLICITUD DE TERCERO

- a) Por orden Judicial a solicitud de un tercero, deberá presentar Resolución Judicial emitida por el Juez competente, indicando la causa, el motivo y la parte que solicita el certificado al **REJAP**, documento que deberá contener en forma clara y precisa los datos correctos del imputado y/o procesado del cual se pide la certificación de antecedentes penales.
- b) Copia Fotostática de la Cédula de Identidad, Pasaporte, y/o Libreta de Servicio Militar que acredite la identidad del imputado y/o procesado y copia fotostática legalizada del memorial de solicitud al Juez.

Para el caso de esta solicitud se debe cancelar el monto del certificado.

### 4.- A SOLICITUD DE LA DEFENSA PÚBLICA EN REPRESENTACION DEL INTERESADO, LEY 1970 ART. 109 Y LEY 2496 ART. 25 POR ENCONTRARSE DETENIDO.

- a) Memorial firmado por el Defensor Público, habilitado por el Director Distrital del **SENADEP**, indicando la causa y el motivo por el que solicita el **REJAP**.
- b) Copia fotostática legalizada del documento que acredite la detención de la persona de la cual se solicita certificación de Antecedentes Penales.
- c) Datos completos y correctos, mediante copia fotostática de la Cedula de Identidad, Pasaporte, y/o Libreta de Servicio Militar, vigentes de la persona detenida de la cual se solicita la certificación.
- d) Solicitud exenta de pago, firma y sello de la solicitud de Antecedentes Penales por parte del Defensor Público o el Asistente que presenta la solicitud, previa presentación de Credenciales (fotocopia del mismo).

### 5.- A SOLICITUD DE COMISIONES LEGISLATIVAS:

- a) Solicitud debidamente fundamentada y datos completos del ciudadano y/o ciudadana del cual se solicita certificación de Antecedentes Penales, acreditando su identidad, firma y sello de la solicitud, previa presentación de credenciales (copia fotostática del mismo).

- b) Copia fotostática de la Cédula de Identidad, Pasaporte, y/o Libreta de Servicio Militar, vigentes de la persona de la cual se solicita la certificación. (No excluyente).

**6.- A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO ART. 17 DE LA LEY N° 260 DE 11 DE JULIO DE 2012.**

- a) Requerimiento Fiscal debidamente fundamentado, conforme lo señala el Art. 73, 136, y 218 de la Ley 1970 concordante con el Art. 17 de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 260).
- b) Datos completos y correctos, mediante copia fotostática de la Cédula de Identidad, Pasaporte, y/o Libreta de Servicio Militar, vigentes de la persona aprehendida, arrestada, detenida y personas que hayan sido objeto de denuncia querrela o sindicación, víctimas y/o testigos en proceso de investigación de las cuales se solicita la certificación. (No excluyentes).
- c) Firma y sello de la solicitud de Antecedentes Penales por parte del Fiscal Requirente o el Asistente Fiscal, Auxiliares o Internos que presenta la solicitud, previa presentación de Credenciales (copia fotostática del mismo).

**7.- A SOLICITUD DE AUTORIDADES EXTRAJERAS CONFORME LAS REGLAS DE LA COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL (ARTS. 138 Y 139) DE LA LEY 1970.**

- a) Memorial de solicitud en idioma español, firmado por la autoridad extranjera, presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien pondrá en conocimiento del Registro Judicial de Antecedentes Penales.
- b) Documento que acredite la identidad de la autoridad requirente.
- c) Objeto de la solicitud.
- d) Nombre y datos de la persona de la cual se solicita certificación de Antecedentes Penales.

**8.- A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE TRANSPARENCIA, Y LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.**

- a) Dentro del marco de cooperación interinstitucional y por lo convenios suscritos entre los Ministerios y el Consejo de la Magistratura, toda vez que el código de procedimiento penal data de 1999, y la CPE de 2009, incluyéndose a las nuevas instituciones podrán solicitar previa presentación de:
- b) Nota de solicitud, firmado por la autoridad requirente.
- c) Objeto de la solicitud.
- d) Nombre y datos de la persona de la cual se solicita certificación de Antecedentes Penales.

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28 (Vigencia).**- El nuevo Reglamento modificado entrará en vigencia una vez aprobado por el Plenario del Consejo de la Magistratura y aplicado en todos los Tribunales Departamentales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo que corresponda.

**Artículo 29 (Responsable de la Implantación y Evaluación).**- Son responsables de la implementación y posterior evaluación, la o el Encargado Nacional

del REJAP, Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, y Responsables Distritales del **REJAP**.

**Artículo 30 (Modificación del Presente Reglamento).**- El Pleno del Consejo de la Magistratura podrá modificar total o parcialmente el Presente Reglamento por razones debidamente fundamentadas y si el caso amerita.

**Artículo 31.- (Cumplimiento).**- Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, la o el Encargado Nacional del REJAP, Operadores Técnicos, Los Responsables Distritales, y los Auxiliares del Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP, son los encargados del cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 32.- (Conocimiento y Difusión).**- A objeto de que exista un conocimiento general del contenido del presente Reglamento, las servidoras y los servidores públicos judiciales y administrativos deberán ingresar a la página Web: [www.organojudicial.gob.bo](http://www.organojudicial.gob.bo) del Consejo de la Magistratura y específicamente la distribución en físico a todos los Tribunales Departamentales de Justicia de todo el territorio plurinacional.

**Artículo 33.- (Abrogatoria).**- Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento, a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

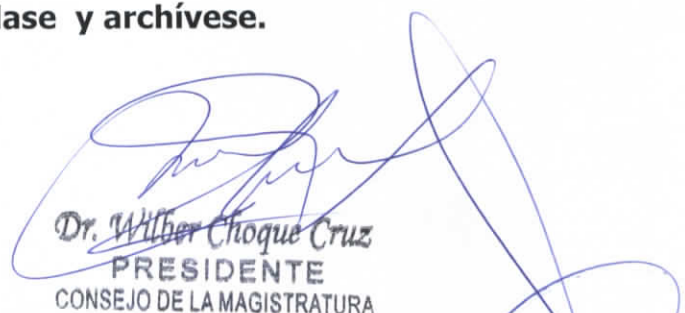
**SEGUNDO.**- Se instruye el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo a los funcionarios Nacionales y Distritales de REJAP del Consejo de la Magistratura, como a todos los servidores jurisdiccionales, servidores de apoyo judicial y servidores administrativos del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Abog. Wilma Mamani Cruz  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



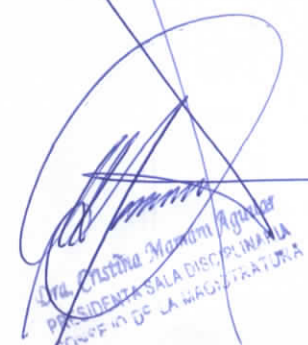
Dr. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Lic. Freddy Sanabria T.  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Dr. Roger Gonzalo Truelo Herbas  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Lic. Cristina Mamani Aguilar  
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA